



**CONCEJO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA CALDAS**



**ESTUDIOS PREVIOS
A FIN DE CELEBRAR UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE
MÍNIMA CUANTÍA**

A. INTRODUCCIÓN

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; además por los artículos 2.2.1.2.1.5.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Colombia Compra Eficiente ha desarrollado el "Manual de Modalidad de Selección de Mínima Cuantía" (Versión M-MSMC-02), cuyo objeto es precisar las características especiales, procedimiento y naturaleza de esta modalidad de selección para hacer más eficiente y efectivo su uso por parte de las Entidades Estatales; por lo tanto, es necesario elaborar los documentos del proceso de contratación conforme al Manual, el cual puede ser descargado en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_minima_cuantia.pdf

B. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

Conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aras de acatar los principios que rigen la contratación estatal, se elabora el presente estudio previo en el cual se analiza la conveniencia y oportunidad a contratar:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL CONCEJO MUNICIPAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 1º que el país es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y en la



CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS



prevalencia del interés general. A su vez, el artículo 2º determina como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

En este contexto, el Concejo Municipal, como corporación político-administrativa de elección popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política, y los artículos 32 y siguientes de la Ley 136 de 1994, modificados y complementados por la Ley 1551 de 2012, cumple funciones normativas, de control político y administrativas esenciales para la dirección institucional del municipio. Su adecuado funcionamiento es un pilar para el fortalecimiento democrático, la planeación del desarrollo local y la materialización de políticas públicas en el territorio.

El Concejo Municipal de Pensilvania, Caldas, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, requiere garantizar el desarrollo adecuado de las sesiones ordinarias, extraordinarias, comisiones permanentes, mesas de trabajo y demás actividades institucionales en las cuales participan los Honorables Concejales, funcionarios de apoyo, invitados especiales y ciudadanía en general.

En el marco de dichas actividades, se hace necesario disponer de un servicio de catering y suministro de alimentación, que permita atender de manera oportuna y adecuada las jornadas institucionales que, por su duración y dinámica, requieren la provisión de desayunos, almuerzos, cenas y refrigerios, contribuyendo así al bienestar, eficiencia y continuidad de la labor administrativa y corporativa del Concejo Municipal.

Este servicio resulta indispensable debido a que las sesiones del Concejo pueden extenderse durante varias horas y en algunos casos ocupar jornadas completas, lo que hace necesario contar con apoyo logístico alimentario que garantice condiciones mínimas de permanencia y productividad en el desarrollo de las funciones misionales.

Así mismo, este requerimiento se encuentra alineado con los principios de la contratación estatal contemplados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, especialmente los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y transparencia, en tanto que el suministro organizado de alimentación permite prevenir interrupciones, retrasos y dificultades logísticas que afectarían el normal funcionamiento institucional.

De igual manera, el sector del catering y alimentación institucional en Colombia ha mostrado un crecimiento sostenido durante los últimos años, consolidándose como un componente importante dentro de la industria de eventos, con tendencias actuales hacia servicios más especializados, saludables, sostenibles y con capacidad logística, lo que evidencia la existencia de oferentes con experiencia y condiciones suficientes para garantizar la prestación del servicio requerido.

Adicionalmente, los costos de insumos alimentarios han registrado incrementos derivados de la inflación y el comportamiento del IPC, especialmente en el componente de alimentos y bebidas no alcohólicas, lo cual impacta directamente el valor de los servicios de catering. Por ello, resulta



**CONCEJO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA CALDAS**



necesario adelantar el proceso contractual bajo parámetros de mercado actualizados, garantizando que el presupuesto oficial se encuentre ajustado a la realidad económica vigente. En consecuencia, con el fin de asegurar el cumplimiento de las actividades misionales del Concejo Municipal y brindar soporte logístico en las sesiones y eventos institucionales, se hace necesario adelantar un proceso contractual que permita seleccionar un proveedor idóneo que garantice la prestación del servicio de catering durante la vigencia correspondiente, cumpliendo con condiciones de calidad, inocuidad, oportunidad, presentación y logística.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL.

OBJETO CONTRACTUAL:

"SERVICIO DE CATERING PARA EVENTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS DURANTE LA VIGENCIA 2026".

El presente proceso está relacionado con el/los siguiente/s clasificador/es de bienes y servicios::

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
90101603	Suministro de catering para el honorable concejo municipal 2026

3. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

El tipo de contrato a celebrarse es prestación de servicios

3.1 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Las siguientes son las condiciones técnicas del proceso contractual que el contratista deberá cumplir:

3.2 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS EQUIPOS REQUERIDOS:

DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



CONCEJO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA CALDAS



ÍTEM	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
1.	DESAYUNO	Arepa• Huevos en diferentes presentaciones (al gusto) • Arroz• Chocolate o café con leche• Pan
2.	ALMUERZO	Sopa• Plato principal (proteína)• Carbohidrato• Acompañante• Ensalada• Bebida
3.	CENA	Sopa• Carbohidrato• Proteína• Ensalada• Bebida
4.	REFRIGERIO	Pastel hojaldrado de pollo / pastel hawaiano / croissant / pan hawaiano / empanada / torta de carne + arepa • Bebida caliente (café, milo o chocolate) • Jugo natural

NOTA: Las marcas de los bienes que se describen en la ficha técnica no son vinculantes u obligatorias, la entidad las utiliza como punto de comparación con los demás bienes en el mercado con el propósito de garantizar la calidad y de esta manera simplificar el proceso y no requerir muestras por parte de los proponentes.

3.3 OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Prestar el servicio de catering de manera oportuna, eficiente y continua, conforme a las necesidades del Concejo Municipal.
2. Suministrar los productos alimenticios contratados (desayunos, almuerzos, cenas y refrigerios) según los requerimientos del supervisor del contrato.
3. Garantizar que las porciones entregadas correspondan a las características definidas en la ficha técnica del proceso.
4. Garantizar que todos los alimentos sean preparados con materias primas frescas, aptas para el consumo humano y en buen estado.
5. Cumplir con las normas sanitarias y de inocuidad alimentaria vigentes en Colombia para la preparación, manipulación, conservación y transporte de alimentos.
6. Asegurar que los alimentos entregados se encuentren libres de contaminación, en condiciones higiénicas y con adecuada presentación.
7. Utilizar utensilios, recipientes y empaques adecuados que garanticen la calidad del producto hasta su entrega.
8. Realizar la entrega de los alimentos en el lugar, fecha y hora indicados por el supervisor del contrato.
9. Garantizar que la entrega se realice de forma puntual, evitando retrasos que afecten el desarrollo de sesiones o actividades institucionales.
10. Asegurar que los alimentos se transporten en condiciones que mantengan su temperatura, frescura y presentación.
11. Entregar los alimentos en empaques limpios, seguros y adecuados, garantizando condiciones óptimas para su consumo.



CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS



12. Incluir los elementos necesarios para el consumo del alimento, tales como servilletas, cubiertos desechables o reutilizables (según se requiera), vasos y demás complementos necesarios.
13. Garantizar la correcta organización y disposición del servicio cuando la Entidad requiera suministro para eventos con mayor número de asistentes.
14. Ajustar el suministro de alimentos cuando el supervisor lo requiera, de acuerdo con el número de personas y tipo de evento.
15. Atender requerimientos especiales de alimentación cuando la Entidad lo solicite, tales como menús sin azúcar, bajos en sal, vegetarianos u otros, siempre que sea razonable y se encuentre dentro del objeto contractual.
16. Contar con personal capacitado para la preparación y manipulación de alimentos, garantizando buenas prácticas de higiene y manipulación.
17. Asumir la totalidad de obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social del personal que utilice para ejecutar el contrato, sin que exista vínculo laboral alguno con el Concejo Municipal.
18. Garantizar que el personal que participe en la prestación del servicio porte una presentación adecuada y cumpla condiciones mínimas de higiene.
19. Presentar las cuentas de cobro o facturas conforme a las condiciones establecidas en el contrato.
20. Adjuntar los soportes que exija la supervisión del contrato para la aprobación de los pagos.
21. Presentar planillas y certificados de pago de seguridad social integral (salud, pensión y ARL), cuando aplique, como requisito para el pago.
22. Ejecutar el contrato en los términos establecidos, garantizando el cumplimiento del objeto contractual durante toda la vigencia pactada.
23. No suspender la prestación del servicio sin autorización previa y expresa del supervisor del contrato.
24. Garantizar el cumplimiento integral de las condiciones técnicas, logísticas y administrativas pactadas.

OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

- 1) Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
- 2) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- 3) Realizar la supervisión del contrato.
- 4) Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

3.4 TIPO DE CONTRATO: El contrato a celebrar pertenece a la tipología de Prestación de servicios



CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS



3.5 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES: En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana al contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el concejo municipal, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

3.6 INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el concejo municipal, la relación contractual se registrará bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones en los términos de la ley 1150 de 2007.

3.7 SUPERVISIÓN: El Concejo Municipal de Pensilvania ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del **SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

El Supervisor ejercerá en nombre del **CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA**, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

3.8 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el **CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA**, El contratista y el Supervisor designado por el concejo, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a **paz y salvo** por todo lo relacionado con el contrato.

3.9 LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS



CONCEJO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA CALDAS



Una vez revisada la necesidad que impulsa el presente proceso de contratación, con el fin de determinar si se llevará a cabo bajo la figura del acuerdo marco de precios, o por el contrario estará supeditado a la modalidad de selección de mínima cuantía. De conformidad con el pronunciamiento del consejo de estado mediante concepto **C-105 DE 2022**, se concluye,

"Con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

La Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudir al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar». Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudir al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda."

Es por lo expuesto anteriormente que el presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1474 de 2011, -por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia-, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

En cuanto a la Selección de Mínima Cuantía indica el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que "corresponde a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto", que para el concejo municipal corresponde a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.025.340)**



CONCEJO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA CALDAS



COP, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 se debe adelantar un Proceso de Selección en la modalidad de Mínima Cuantía.

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se aceptará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de selección es de **MÍNIMA CUANTÍA**, asciende a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** corresponde adelantar un proceso de selección en la modalidad de Mínima Cuantía.

De acuerdo a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se seleccionará la oferta con el precio más bajo, y sólo a esta se le realizará la verificación de los requisitos establecidos, en la invitación. En caso de que el oferente seleccionado no cumpla con las condiciones establecidas en la invitación, procederá la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo al alcance del objeto del contrato, servicio de catering y suministro de alimentación, al tiempo de ejecución del contrato, el estudio de mercado, y otros costos directos establecidos en el presupuesto oficial del proceso, se concluye que, el valor del contrato se estima en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** así:

PRESUPUESTO OFICIAL:

ÍTEM	PRODUCTO	MEDIDA	PROMEDIO DE MERCADO
1	Desayuno	Unida	\$11.500
2	Almuerzo	Unida	\$20.000
3	Cena	Unida	\$20.000
4	Refrigerio	Unida	\$11.000

Para la elaboración del listado de precios, se realizaron dos cotizaciones, las cuales se anexan al presente proceso, seleccionando para tal efecto la de menor valor.



CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS



EL CONTRATO SERÁ ADJUDICADO A LA PROPUESTA QUE CUMPLA CON TODAS LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS PRESENTES ESTUDIOS Y EN LA INVITACIÓN A PARTICIPAR Y QUE TENGA EL COSTO TOTAL DE MENOR VALOR.

FORMA DE PAGO:

El Honorable Concejo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, cancelará el valor del contrato que se suscribe mediante dos pagos, los cuales serán redimidos en el mes de junio y de diciembre, siguientes a la presentación de la factura o su equivalente (según aplique), acompañado de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por el presidente, informes y anexos a que haya lugar.

Para la realización de los desembolsos o pagos por parte del Concejo Municipal, el contratista, deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta bancaria, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.

Para la realización del respectivo pago, el contratista deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal en caso de estar obligado a contar con este o por el representante legal, o contador según corresponda, en la que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA(según aplique)), de acuerdo con lo establecido en todas las normas concordantes o que le sean aplicables al sistema de seguridad social. Del pago o de cada pago, se deducen las estampillas, tasas e impuestos a que haya lugar y se gestionará por las partes a través del SECOP II una vez se llegue a consenso con el supervisor designado.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución será hasta el 1 de diciembre de 2026

ACTA DE INICIO: El acta de inicio la debe suscribir el contratista previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	VALOR
293	2.1.2.02.02.006	\$7.000.000



**CONCEJO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA CALDAS**



7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

VER ANEXO – MATRIZ DE RIESGOS.

ANEXO – MATRIZ DE RIESGOS

La presentación de la oferta implica la aceptación de la distribución de riesgos establecida en la invitación pública.

8. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago, el valor del contrato, y como la entidad no incurre en riesgos y considerando que la ley 1150 del 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece " Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los **contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía** a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la modalidad de selección abreviada por contratación de mínima cuantía la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto 1082 de 2015, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos, por consiguiente, **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS**, pues (i) este proceso es no supera el 10% de la menor cuantía, (ii) no se hace ningún desembolso por pago anticipado y (iii) los pagos lo ordenará el supervisor mediante acta, una vez el Contratista haya entregado los bienes o ejecutado las actividades objeto del contrato a entera satisfacción El CONTRATISTA deberá ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y ampliar, modificar y prorrogar las mismas en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, dentro de los 2 días siguientes a la suscripción del documento que dé origen a la respectiva modificación.

El CONTRATISTA deberá ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y ampliar, modificar y prorrogar las mismas en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, dentro de los 2 días siguientes a la suscripción del documento que dé origen a la respectiva modificación.

EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de estas garantías al **CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA** para su aprobación de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo



**CONCEJO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA CALDAS**



41 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato respectivo.

En todo caso, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando con ocasión de eventuales reclamaciones efectuadas por el **CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA** o la suscripción de prórrogas y/o adiciones, el valor de la garantía se reduzca, el contratista se obliga a restablecer el valor inicial de la garantía. Igualmente, cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar el plazo, el contratista deberá adicionar el valor o modificar la vigencia, según el caso.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

EI CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía exigida cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

EI CONTRATISTA deberá otorgar la garantía solicitada y presentarla para su aprobación al **CONCEJO MUNICIPAL DE PENSILVANIA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no se encuentra cobijada por un acuerdo comercial.

Pensilvania Caldas, 09 de febrero de 2026

JOHN EDDIER ARISTIZABAL ARISTIZABAL
Presidente Concejo Municipal Pensilvania Caldas